

SISTEMA DE PARTIDOS Y PARTICIPACION POLITICA EN PORTUGAL

Por LUIS FILIPE COLAÇO ANTUNES

I. LOS PARTIDOS POLITICOS

1. *Origen*

Puede decirse que los partidos políticos portugueses tienen todos un origen exterior, según la terminología de Duverger, en la medida en que Portugal no vivió en una democracia política hasta 1974. En el siglo XIX no hubo liberalismo, sociedad burguesa, y por consiguiente los partidos políticos no pudieron surgir naturalmente del sistema parlamentario (1). La instalación en Portugal de un Estado autoritario y antiparlamentario, en 1926, condujo a la casi completa desaparición de los «partidos» que habían surgido embrionariamente en el siglo XIX y que habían tenido alguna continuidad durante la I República. De forma que tanto el PSD como la CDS surgieron después del 25 de abril de 1974, de grupos de intelectuales con más o menos apetencias liberales. En cuanto al PS, su historia es ya más larga, al menos teóricamente, ya que en 1875 es cuando surge el primer partido socialista portugués del que el actual se reivindica continuador, heredero, aun cuando en el plano orgánico no exista la menor ligazón entre uno y otro, y sólo exista esta ligazón, cuando mucho, en el plano ideológico. Sobre esta base, el PS es un partido de origen exterior, fundado por intelectuales como Antero y José Fontana (de origen suizo) por recomendación del Congreso de La Haya de

(1) Precisamente es la ausencia de una democracia parlamentaria y de partidos auténtica en el siglo XIX, la ausencia, en suma, de una sociedad liberal, lo que constituye el origen de los equívocos actuales y de las dificultades en la construcción de una democracia de partidos y social.

la Internacional, siendo considerado por algunos el primer partido autónomo de la clase obrera en todo el mundo. En él se integraría la Associação dos Trabalhadores da Região Portuguesa, entidad de nitido cariz parasindical, de lo que resultaría el efimero partido de los trabajadores portugueses, que durante un corto periodo de tiempo hegemonizará el movimiento obrero nacional.

Pese a todo, dirigido predominantemente por intelectuales (influenciados por Proudhon y Fourier), complicado en una estrategia hibrida, medio utópica, medio reformista y electoralista, progresivamente alejado del pueblo, se fue desviando de sus orígenes marxistas y de clase. El POS acabará por aislarse gradualmente de las masas, viendo como su clientela política huía hacia el joven partido republicano, como lo demuestra el hecho de que apenas pudiera contar con dos diputados en la Asamblea Constituyente de 1911, frente a los 229 del Partido Republicano, para finalmente desaparecer poco después del 28 de mayo de 1926. Por consiguiente no tiene sentido alguno hablar con total propiedad de ligazón histórica entre el actual partido socialista y el POS. Después de varios «renacimientos socialistas» surge en 1964, por intermedio de Mario Soares y otros, la Acção Socialista Popular (Acción Socialista Popular). El 1 de mayo de 1973 el Congreso de la ASP, reunido en la República Federal Alemana, decidió transformar la ASP en el actual Partido Socialista.

Por lo que respecta al Partido Comunista, surgió éste en marzo de 1921 a partir de la Federação Maximalista Portuguesa, organización de tipo sindical y que se vino a constituir en embrión de una organización política autónoma de la clase trabajadora, a imitación de lo que pasaba en Europa.

Aparece como respuesta política de las clases trabajadoras a la fragilidad del POS y a su tendencia a la integración, a nivel político, y como respuesta a la supremacía de los anarco-sindicalistas en el movimiento obrero hasta los años veinte. Se puede decir que fue el único partido político que sobrevivió al fascismo, presentándose orgánica e ideológicamente ligado a sus orígenes.

Existen además algunos otros pequeños partidos con representación en la AR (PPM, MDP/CDE, ASDI, UEDS y UDP). El PPM surge como encarnación poco representativa de la idea monárquica. El MDP/CDE antes del 25 de abril venía a consistir prácticamente en comités electorales organizados por la oposición al Estado salazarista con motivo de las elecciones, pudiéndose hablar en este caso, tal vez, de un partido de origen electoral o parlamentario, a semejanza de lo que ocurre con la ASDI y con la UEDS que surgieron respectivamente de escisiones del PSD y del PS. La UDP es la única agrupación política de extrema izquierda con asiento en la AR.

2. Tipología de los partidos políticos

Se hace difícil clasificar, de acuerdo con los distintos criterios, el tipo de partidos existentes en Portugal. Tan sólo haremos referencia a los grandes partidos, como ya había dejado implícitamente de manifiesto antes (CDS, PCP, PSD, PS).

Si recurrimos al criterio menos ideológico y menos simplista (ámbito y extensión social de los partidos), diría que el CDS es un partido tendencialmente de cuadros. Que el PSD reúne varias características, aproximándose más a un partido de cuadros aunque con fuertes rasgos de partido de integración; se trata del partido que es más difícil caracterizar. El PS aunque en un primer análisis nos induzca a pensar que se trata de un partido de masas, es un partido típico de «integración» (*catch-all-party*). El PCP es un típico partido de masas.

El CDS se aproxima bastante a un partido de cuadros que surgió después de 1974 para «interpretar» el 25 de abril, puesto que antes, a diferencia del PSD, no existía. Se trata de un partido de individualidades, de notables, prácticamente del mismo medio social, con una cierta identidad de ideas, cuyo primer compromiso político fue el de concurrir a las elecciones constituyentes de 1975. Desde este punto de vista, es un partido de características parlamentarias, que tiene por objetivo político la conquista del poder por vía electoral. Sus actividades políticas extraparlamentarias son bastante restringidas. Es el partido político que expresa más nítidamente los intereses de los propietarios y los rentistas de Portugal. Sin embargo, a pesar de que lo hemos considerado un partido de cuadros, no podemos olvidar algunas características suyas de partido de masas, como su estructura bien organizada, que llega a adolecer de cierta centralización, así como que su programa se presenta denso y bien definido a nivel doctrinal, como un óptimo punto de referencia para el inconsciente del elector «demócrata-cristiano».

En el campo programático a nivel económico, es el partido que se presenta más claramente como defensor de una economía de mercado basada en el imperativo de la iniciativa privada. En cuanto a sus posibilidades de llegar a ser un partido de atracción, nos parece que es algo que le resultará difícil conseguir debido a obstáculos doctrinales e ideológicos, los que implica reconocerse demócrata-cristiano en Portugal. En resumen, se trata de un partido conservador que tiene como divisa el orden liberal.

Por lo que respecta al PSD, dijimos que nos parecía que se le podía englobar en la categoría de los partidos de cuadros.

Sin embargo, esta categorización no deja de ofrecer bastantes dudas en

la medida en que se trata del partido que se presenta menos definido de todos, no dejando de ser curioso que sea el único de los partidos citados que no forma parte de ninguna organización internacional, aunque mantenga relaciones amistosas con la Internacional Liberal y realice esfuerzos continuos por entrar a formar parte de la Internacional Socialista. En este contexto es donde nos parece que se asemeja algo a un partido de integración, en la medida en que reivindica los valores liberales y los valores social-demócratas. Además de eso, no tiene una definición de clase tan nítida como el CDS o el PCP, pues representa a sectores sociales que van desde la media y la alta burguesía hasta el proletariado, en zonas industrializadas recientemente, y el campesinado, en aquellos lugares donde predomina un régimen de pequeña propiedad. En este sentido es un partido interclasista de influencia nacional, bastante representativo, por lo que se le puede considerar un partido de masas. Su ideario político se presenta pragmático, pero abierto al compromiso con las fuerzas liberal-conservadoras, más que con las fuerzas que *de facto* representan a la socialdemocracia en Portugal. Es un partido menos centralizado y organizado que el CDS y que presenta una significativa tasa de militancia, sobre todo en el ámbito de la juventud. Su actividad política extraparlamentaria, cuando no asume formas institucionalizadas, tampoco es importante. Es curioso que en este partido y en el PS (partidos con una base social de apoyo mayor y más diversificada) fue donde se produjeron las mayores crisis internas. Igualmente se trata de un partido marcado por un alto sabor carismático, que le imprimió su ex-líder indiscutible. Y por eso, se trata también del partido en que la «dimensión afectiva» y pulsional de la cultura política tiene una importancia mayor. Los mensajes políticos eran gestados y transmitidos fundamentalmente por el líder carismático. Actualmente el partido vive la cuestión de la institucionalización del carisma, siendo todavía demasiado pronto para saber si se apropiará del carisma un delfín o si irá a parar a las estructuras del partido o incluso al aparato del Estado. En resumen, se trata de un partido social-liberal.

En cuanto al PS, se trata de un partido precoz de «integración». También en este caso aparecen mezcladas las características. En términos generales y en el plano ideológico, se podría hablar de un partido de masas. Y en este sentido reúne características como: una base de masas, inscripción y cotización obligatorias, un trabajo militante regular, congresos periódicos a semejanza de otros partidos, un aparato administrativo considerable a base de «profesionales, cuadros y funcionarios» dedicados exclusivamente a tareas de organización y dirección dentro del partido. La profesionalización de la vida política se observa en todos los partidos, pero es más nítida en el PS y en el PCP, lo que no significa, por lo general, que sea elevada. Otro rasgo

característico es los vínculos con organizaciones de clase como sindicatos y cooperativas. No obstante, la realidad del PS es bastante compleja. A nuestro entender, es el partido político portugués al que corresponde con más propiedad el título de partido de «atracción». Con un programa de «agregación» de diversas reivindicaciones tanto individuales como de grupo, pretende dirigirse a «todo el pueblo» con independencia de las clases sociales, apelando al ciudadano de una forma que recuerda a los partidos de cuadros. Posee una dirección política «externa» confiada a los representantes de los electores, los diputados.

Pretende representar por igual a un electorado socialmente diversificado, siendo desde esta perspectiva un partido claramente interclasista; la «vocación mayoritaria» lleva al partido a extender al máximo su geografía electoral, sin ligarse rigurosamente a una clase, aunque se reivindique como partido de los trabajadores; por eso tiende a ser un partido de electores y no de militantes, a ser un partido nacional, de todo el pueblo, y no un partido de clase (de lo que son expresión frases tales como «regenerar el país», «concordia nacional») y de ahí su papel intermediario en la transferencia de poder político de la «izquierda» a la «derecha».

Posee un programa político de «agregación», evitando la rigidez doctrinal y el carácter ideológico de principio, apelando al pragmatismo y al compromiso. La dirección política «externa» hace que el partido esté volcado más hacia el exterior (electores) que hacia el interior (militantes del partido); ello conduce directamente a privilegiar el papel de dirección sobre el partido de los diputados elegidos, en detrimento de los miembros elegidos para cargos de dirección por los propios militantes del partido. De forma que el PS reúne características de los partidos de cuadros y de los de masas, tal y como queda bien claro en su proyecto ideológico (socialismo democrático), que de significar algo en términos teóricos sólo puede significar la síntesis de los valores irrenunciables del liberalismo personalista con los valores del socialismo (reformas, justicia social, etc.). Una «tercera vía» inviable históricamente en Portugal.

El PS es el partido más interclasista, representando a todo género de asalariados además de a una parte numerosa de la pequeña burguesía y a una parte pequeña de la burguesía media. La ambición de encuadrar intelectual y moralmente a las masas tiene menos importancia que el interés por la vida electoral. Estas, y otras razones a las que ya hemos hecho referencia, son las causas que explican las crisis internas del partido y su poco éxito político. Para desempeñar el papel de partido de atracción, de partido «espectáculo» en la sociedad de consumo, tal y como parece pretender, sería preciso que la democracia política estuviera institucionalizada ya desde mucho tiem-

po atrás, cosa que no sucede entre nosotros. La superficial interiorización de los valores democráticos y socialistas, difundidos por la reciente socialización política, explica las crisis del partido. Otra razón sería el hecho de moverse en un sistema pluripartidista, lo que permitió a otros partidos (sobre todo el PSD) beneficiarse de la estrategia ambigua del PS.

Por lo que respecta al PCP, se trata *de facto* de un partido de masas, centralizado (centralismo democrático), bien organizado, con una expresa referencia a las clases sociales de las que se considera legítimo representante (proletariado urbano y rural). Detenta una ideología coherente, bien definida, y se orienta doctrinalmente por el marxismo-leninismo; es un partido revolucionario que tiene por objetivo último la sociedad socialista.

Desde este punto de vista, es como un «nuevo príncipe», el príncipe colectivo que pretende dar a luz a una nueva voluntad colectiva, que dé cuerpo a un nuevo Estado.

Posee un grado de militancia y de influencia política bastante superior a lo que se podría deducir de su importancia parlamentaria. Está dirigido por políticos profesionales, o mejor dicho, por «revolucionarios profesionales», que tienen como profesión la actividad revolucionaria.

Y por todo ello es natural que un partido que apela a una clase social como nuevo «sujeto histórico» —el proletariado— no conceda una importancia decisiva a su actividad parlamentaria, sino a su actividad extraparlamentaria y extraelectoral. De ahí que su dirección política se identifique más con el partido que con los electores. El elemento base del partido de «nuevo tipo» es la célula (de base profesional), al revés de los demás partidos, cuya base es la sección y ésta tiene carácter territorial, no profesional (2).

Es un partido político que tiene como objetivo principal el ser expresión de las necesidades sociales de las colectividades a las que representa. Y así, no tiene un papel reductor e integrador en la conversión de las necesidades sociales en exigencias políticas. Es curioso observar que los demás partidos, que tienen un carácter más integrador o de cuadros, no han jugado el mismo papel de filtro en la conversión de las necesidades sociales en exigencias políticas que tienen los partidos del mismo tipo en Europa, que se identifican casi exclusivamente con una democracia de tipo parlamentario. El hecho de que los partidos políticos que más se acercan al modelo europeo (PS, CDS, PSD) no hayan desempeñado este papel reductor tanto a nivel es-

(2) El PCP tiene una gran influencia en el campo sindical, canalizando la participación política no sólo hacia el Parlamento, sino también hacia su exterior (sector público autogestionario, comisiones de trabajadores, asociaciones sindicales, etc.). Debido a esta influencia política sobre el movimiento obrero, es por lo que resulta imposible la aplicación de cualquier forma de plan Marshall a Portugal.

tructural como a nivel ideológico, es una de las causas que explican las crisis políticas permanentes. El que también se muevan en un sistema pluripartidista ha sido otra de las causas de que no hayan desempeñado ese papel reductor de las exigencias políticas. El hecho de que los partidos políticos fueran en su mayoría jóvenes, les condujo a ser sensibles sobre todo al papel de órganos de expresión de las necesidades sociales del pueblo, lo que tuvo como efecto el que el sistema político, igualmente joven, se viera sometido a fuertes tensiones. Y de ahí la tendencia actual hacia la formación de un sistema pluripartidista racionalizado, con base en grandes alianzas políticas, lo que conduce a una mayor estabilidad política.

II. PLASMACION CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DEMOCRATICO

Cuando la Constitución de 1976 caracteriza al Estado democrático portugués (art. 2.º), lo considera basado en la soberanía popular, en el respeto y en la garantía de los derechos y las libertades fundamentales, y en el pluralismo de expresión y de organización política democrática. De ahí se deduce que se quiso responder normativamente al problema crucial de la legitimación, tanto de forma sustantiva como de forma procesal. Normativo-sustantivamente, porque la Constitución condicionó la legitimidad del poder a la consecución de determinados fines y al respeto de determinados principios. Fines: realización de una democracia política, económica y social. Principios: soberanía popular, garantía de los derechos fundamentales, pluralismo de expresión y organización política democrática. Normativo-procesalmente, porque vinculó el ejercicio del poder al respeto y observancia de determinadas reglas y procesos —organización democrática (arts. 2.º, 3.º, 3, 9.º, b, 111 y sigs.)—. Desde el punto de vista sustantivo, el ejercicio del poder no puede desviarse de los fines y de las tareas definidos por la Constitución; desde el punto de vista procesal, el principio democrático, simultáneamente, es una forma de racionalización del proceso político y una forma de limitación del poder (3).

En los tiempos modernos, no se concibe la legitimación del poder si no es en términos de soberanía popular. El problema es saber cómo se ejerce esta soberanía, de qué forma el poder, en el plano normativo-constitucional «se ejerce en los términos establecidos por la Constitución» (art. 111). Y la

(3) En este punto seguimos las observaciones de J. GOMES CANOTILHO: *Direito constitucional*, vol. II, págs. 142 y sigs.

Constitución también tuvo que enfrentarse, en este punto, con el dilema fundamental de la teoría normativa de la democracia; maximización de la cantidad de prestaciones (máximo de participación popular, es decir, en lenguaje cibernético, orientación de *input* máximo) o acentuación de la calidad de las decisiones (maximización del *output*). Esta segunda perspectiva, llevada a sus últimas consecuencias, conduce a un gobierno de «sabios» y de «élites»; la primera, puede que no consiga articular la dimensión participativa con la necesidad de decisiones políticas. Por consiguiente, uno de los problemas institucionales a resolver era el problema de la posibilidad de gobierno (gobernabilidad) y de la eficacia en la adopción de decisiones políticas.

La solución que adoptó la Constitución, a título principal, fue la representación, a nivel de los órganos de soberanía nacional y a nivel de la administración regional y local. En este sistema, todos los ciudadanos (sufragio universal-orientación de *input*) escogen a un *gremium* representativo, apto para la selección y adopción de decisiones políticas (representación-orientación de *output*). Queda abierta la cuestión de saber si de esta forma se cumplen los requisitos de racionalidad y eficacia. Pero, sobre todo, queda en suspenso el problema de la legitimidad: si la legitimidad se puede asentar nada más que en unas elecciones periódicas. Precisamente, este posible déficit de legitimidad es el que introduce la problemática de la participación, que analizaremos más adelante.

1. *Las disposiciones sobre representación, en la Constitución, como elemento democrático.*

La Constitución portuguesa no se basó en unos principios políticos formales, como los de «representación liberal» o «identidad democrática». Tampoco se basó en una acrítica «voluntad de la nación», de la que los representantes serían portavoces, en medio de un vacío socioeconómico.

No obstante, al consagrar como forma principal del ejercicio del poder político la representación política, apunta ya a la inadmisibilidad del modelo puro y simple de la «democracia de identidad». El postulado de la identidad «entre gobernantes y gobernados» aparece asociado históricamente a su propia subversión, o sea, a las pretendidas identidades histórico-espirituales entre el «pueblo» y el *führer*, que se expresan por medio de plebiscitos o decisiones por aclamación. La casi ausencia de instrumentos de democracia directa, la consagración de los postulados del Estado de Derecho, el reconocimiento de los partidos «divergentes y antagónicos» y de su pluralismo, como elemento fundamental para la formación de la «voluntad política», parecen excluir

cualquier inclinación hacia el decisionismo identitario, místico y existencial. La representación, consagrada constitucionalmente, es un proceso normativo y no una manifestación existencial.

El carácter plebiscitario identitario de la Constitución sería también incompatible con el hecho de que el principio democrático portugués se traduce, en gran medida, en una democracia de partidos. La tesis de que los partidos actúan como «subrogados de la democracia directa», aunque puede que se corresponda con parte de la realidad de las democracias, se basa en la idea de que la democracia de partidos es, en gran medida, una democracia plebiscitaria. Sólo que la formación de la voluntad política a través de los partidos no se deduce plebiscitariamente de un principio de identidad, sino que resulta más bien del enfrentamiento o el acuerdo de las fuerzas políticas representadas por los partidos.

Al igual que no es correcto disolver la representación de los partidos en una identidad plebiscitaria, tampoco se puede deducir o implicar que la representación pueda pretender reemplazar a la homogeneidad social que presupone el principio representativo en su configuración liberal, por otro tipo de homogeneidad —la homogeneidad integrativa y lograda artificialmente por los partidos—. Los partidos no pretenden fabricar, como objetivo último suyo, una homogeneidad que permita la puesta en práctica del principio de representación; lo que pretenden, por el contrario, es introducir en el sistema representativo el natural pluralismo social y político.

La representación, como elemento constitutivo del principio democrático, es democrática en el sentido siguiente: por presuponer un derecho de voto general e igual, por basarse en un sistema de partidos democráticos, por hacer posible el control democrático del poder, por posibilitar la formación de gobiernos con legitimidad democrática. Por consiguiente, cuando se interpreta el principio de representación dentro del contexto más amplio del principio democrático-constitucional, no es legítimo oponer democracia a representación, ni rebajar la representación parlamentaria a la categoría de una forma «irritante», «represiva» o «reductora» de la democracia. De igual modo, tampoco se capta el sentido constitucional de la representación si lo erigimos en instrumento o condición indispensable para una «decisión justa». Nos referimos ahora a la idea medio mística, medio hegeliana, de la representación como «vía para la justicia del ser y del obrar del Estado». La representación, sin «misticismos» ni «tragedias», es un instrumento funcional para legitimar a los órganos democráticos de un Estado democrático.

2. *El principio representativo y el derecho de voto*

La legitimidad de los «representantes del pueblo» radica, en gran medida, en unas elecciones hechas con respeto hacia el principio del sufragio universal, igual, secreto, directo y periódico (art. 48.e y 116.1). El derecho de voto exige los siguientes requisitos:

1) El principio de universalidad del sufragio impone que el derecho de voto se extienda a todos los ciudadanos. Con excepción de los ciudadanos que no cumplan con los requisitos de capacidad, la Constitución prohíbe cualquier restricción del sufragio, cualquiera que sea su fundamento (sexo, raza, ingresos, religión, educación, ideología).

2) El principio de igualdad de voto exige que todos los votos tengan la misma eficacia jurídica, es decir, el mismo peso. El voto debe tener el mismo valor numérico (prohibición del voto plural o múltiple); el voto debe tener el mismo valor de resultado (igual importancia para el reparto de mandatos). Hoy, por lo general, este principio no está amenazado por las formas históricas de discriminación, pero puede estarlo por la manipulación de las circunscripciones electorales. De ahí la insistencia en la característica de voto igual: igual peso numérico e igual valor en cuanto al resultado.

En un sistema mayoritario, el valor de resultado de los votos es tendencialmente desigual, pues no se puede hablar de «resultado» en el caso de un candidato que no haya reunido suficiente número de votos para salir elegido. Asimismo, el principio de voto igual es aquí importante para evitar la falsificación de los resultados por medio de la delimitación arbitraria de las circunscripciones o por medio del tamaño desigual de estas circunscripciones electorales —geometría de las circunscripciones electorales.

De la exigencia de valor igual en cuanto al resultado, también deriva la exigencia (además de la proporcionalidad) de que no se condicione la posibilidad de representación a la obtención de porcentajes globales mínimos (prohibición de cláusulas-barrera. Véase arts. 116 y 155.1). El principio de igualdad de voto, en su dimensión de valor igual en cuanto al resultado, extiende su alcance a la propia lucha electoral.

3) El voto directo o inmediato significa que el voto debe resultar inmediatamente de la manifestación de voluntad del elector, sin intervención de «grandes electores» o de cualquier otra voluntad ajena.

4) El principio de libertad de voto significa que se debe garantizar al elector la formación de voto sin ningún tipo de coacción física o psicológica. De este principio de libertad de voto deriva la doctrina de la falta de

legitimidad de la imposición legal del voto obligatorio. La libertad de voto abarca, pues, el si y el cómo: la libertad de votar o de no votar.

De esta forma, sea cual fuere su fundamento —el derecho de voto como derecho de la libertad, el derecho de voto como derecho subjetivo— el derecho de voto libre es más amplio que la simple protección del voto libre. De ahí que, a falta de un precepto constitucional que admita el voto como deber fundamental obligatorio, tenga que considerarse que la imposición legal está viciada de inconstitucionalidad (art. 48.2, el voto como deber cívico y no como deber jurídico).

5) El voto secreto presupone no sólo la personalización del voto (lo que excluiría, si se entendiera en todo su rigor, el voto por procurador o por correspondencia), sino también la prohibición de «señalar» el voto (con listas, papel o urnas diferentes).

6) El principio de periodicidad del voto. Aunque de forma distinta en los diversos sistemas electorales, el principio democrático en su dimensión representativa, impone la renovación periódica de los cargos políticos (artículo 121 de la Constitución); con lo que se excluye los mandatos de por vida. Por otra parte, el principio democrático se articula aquí con el principio de Estado de Derecho. El principio democrático, en combinación con el principio de Estado de Derecho, prohíbe cualquier alteración o falseamiento legal del sistema de elecciones. Por consiguiente, la consecuencia fundamental del principio de renovación, es el mandato a plazo fijo y su renovación en el plazo previsto constitucionalmente.

III. SISTEMA ELECTORAL Y PARTIDOS POLITICOS EN LA CONSTITUCION

A) *El principio de representación y el sistema electoral*

Las discusiones sobre el sistema electoral se centran, hoy, en las ventajas y desventajas de dos grandes sistemas: sistema proporcional y sistema mayoritario. Para decidirse por uno u otro de estos sistemas se considera, muchas veces, que subyace en ellos una opción entre concepciones distintas de la democracia. El sistema mayoritario estaría ligado a un tipo de democracia representativa, mientras el sistema proporcional lo estaría a un tipo de democracia participativa.

Para una adecuada consideración de estas cuestiones es preciso tener en cuenta las bases sociales del sistema de partidos y los factores nacionales. No

debe olvidarse que el problema del sistema electoral ha sido y todavía es, una cuestión de poder: sea por factores étnicos (recuérdese la fase primera a favor del voto proporcional en los cantones suizos, 1891; Bélgica, 1899; Dinamarca, 1895), sea por motivos ideológicos de clase o sociales (recuérdese la lucha del movimiento obrero contra los privilegios electorales en favor de la burguesía), sea en la actualidad por la lucha de los grupos más recientes que desean disfrutar de capacidad de intervención política (los Grünen en la República Federal Alemana), el sistema proporcional es el medio mejor contra la reducción de las alternativas, contra el estrechamiento de los horizontes políticos, contra la unidimensionalización y saturación políticas.

La discusión de los sistemas electorales está ligada a la estructura de partidos. A ello haré referencia inmediatamente. Antes, diré unas breves palabras sobre la «opción de sistema» hecha por la Constitución portuguesa:

1. *El sistema electoral, tema reservado a la Constitución*

En nuestro país, los principios fundamentales relativos al sistema electoral no se dejaron abiertos a la potestad reglamentaria del legislador. Forman parte del Derecho constitucional formal. Esto significa que en las relaciones entre el sistema electoral y los elementos componentes del principio democrático —en concreto, el principio de igualdad— se estableció la prevalencia y la reserva del tema a la Constitución. Así, el contenido de la igualdad electoral no resulta dependiente del sistema electoral. Dicho más claramente: el principio de igualdad electoral no es una materia del sistema electoral a regular por el legislador. Por el contrario: el principio de igualdad, junto con otros principios constitucionales, posee un carácter constitutivo para la definición y conformación de todo el sistema electoral. Aparte de las vinculaciones materiales que el legislador habrá de respetar en el momento de la concreción reglamentaria de la ley o leyes electorales, la Constitución no dejó espacio libre de decisión sobre el punto fundamental: la elección del propio sistema electoral.

2. *El sistema electoral fue considerado como un elemento básico del sistema democrático, hasta el punto de constituir uno de los límites materiales de revisión constitucional (art. 290, h)*

Aunque la Constitución no ha optado concretamente por uno de los métodos de sistema proporcional más que en el caso de las elecciones para la Asamblea de la República (art. 151.1, método de D'Hondt), en los otros casos de elección de órganos colegiados (arts. 116.5, 233.2, 247.2) la ley sólo

puede decidir cuál de los métodos de sistema proporcional deberá ser aplicado en concreto (método de D'Hondt, del mayor cociente, etc.).

El sistema proporcional (excepto en el caso de las elecciones para presidente de la República) tiene un carácter constitutivo, siendo inconstitucional cualquier relativización del mismo por medio de sistemas mixtos (por ejemplo, sistema proporcional combinado con el sistema mayoritario).

3. *El sistema electoral como elemento del principio democrático*

De la importancia constitucional formal de los principios sobre derecho de voto y sobre el sistema electoral, quizá no se pueda deducir aquella vieja idea del derecho de voto como «cuarto poder» (este es el término que utiliza nuestro Silvestre Pinheiro Ferreira, *Principes du Droit Public*, París, 1834); sin embargo, debemos deducir que se trata de un elemento fundamental para la concreción del principio democrático.

B) *El principio de representación y el pluralismo de partidos*

Algunas veces, cuando se alude a la teoría pluralista de la democracia se concluye que ésta no corresponde a una teoría democrática, sino a una teoría tendencialmente elitista de la democracia. Hay que tener en cuenta que no se puede confundir un modelo teórico —la teoría pluralista de la democracia— con el pluralismo en el sentido de pluralismo de expresión, de formaciones sociales y de organizaciones políticas partidistas. En este último sentido, el pluralismo es un elemento constitutivo del principio democrático y del propio orden constitucional (arts. 2.º, 3.º, 3, 46.4), hasta el punto de que representa uno de los límites materiales de la revisión constitucional (artículos 290, *i*). Está implícita en él, además, una opción fundamental en la que se tuvieron presentes las discusiones de más de un siglo acerca de los sistemas electorales y los sistemas de partidos: de un lado, los apologistas del sistema mayoritario, que por regla general conduce al dualismo de partidos; del otro, los adictos al sistema proporcional, que consideran más conforme con el principio democrático. La Constitución, al consagrar el sistema proporcional como elemento caracterizador del orden constitucional, parece apuntar también a que sería inadmisibles la marginación de cualquier fuerza partidista (art. 46.4). El pluralismo partidista se entendió en su expresión más profunda.

1. *La concepción constitucional*

Aportaremos algunos materiales para la mejor comprensión del modelo constitucional de 1976. Los puntos que nos parecen más importantes son los siguientes:

a) Al consagrar decididamente el sistema proporcional y al posibilitar, inclusive, la formación de gobiernos minoritarios, la Constitución portuguesa reconoce de hecho y de derecho el pluralismo de partidos sin manipulaciones reductoras.

b) Las razones funcionales que inducen a muchos teóricos y políticos a la defensa del bipartidismo fueron tenidas en cuenta gracias a un sistema mixto parlamentario-presidencialista y a algunas reglas racionalizadoras del parlamentarismo.

c) Al adoptar inequívocamente el pluralismo de partidos y el sistema electoral proporcional, la Constitución no hace del logro de un gobierno estable un principio fundamental del orden constitucional.

La transformación estructural del parlamentarismo por medio de la democratización, tiene como consecuencia inevitable la existencia de compromisos y tensiones en el proceso de formación de la «voluntad política». El compromiso y la tensión significan que tanto la democracia como el principio democrático no se encarrilan de forma reductora hacia la idea de una democracia consensual. La *amicabilis compositio* de élites y la marginación de los antagonismos sólo es posible allí donde los elementos antagónicos tienen una inserción política frágil, lo que no sucede en Portugal. Por otro lado, la «democracia consensual» se asentaría, de nuevo, en diferencias cualitativas de legitimidad y en una *capitis deminutio* del pueblo, mientras que el principio democrático portugués se asienta en la participación organizada del pueblo, es decir, que el fin de la democracia es la realización de la libertad, pero a través de la participación de las masas en su realización.

Pasamos de inmediato, dentro de esta misma perspectiva, a referirnos al elemento de participación, tan importante como el elemento representativo en la caracterización del principio democrático.

C) *Dimensión normativo-constitucional del concepto de participación*

Al tener en cuenta las concepciones restrictivas de la democracia a que conduciría el acento unilateral en el principio representativo, la Constitución destacó la dimensión participativa como otro componente esencial de la de-

mocracia. Las premisas antropológico-políticas de la participación son bien conocidas: que el hombre sólo se transforma en hombre gracias a la autodeterminación y que la autodeterminación reside principalmente en la participación política (orientación de *input*). Entre el concepto de democracia reducido a un proceso de representación y el concepto de democracia convertido en optimización de la participación, la ley fundamental apostó por un concepto «complejo-normativo», que se tradujo en una relación dialéctica entre los dos elementos —el representativo y el participativo.

1. *La importancia constitucional de los partidos políticos en la realización del principio democrático*

Dada su importancia fundamental en la realización del principio democrático y la participación política, se imponen algunas consideraciones sobre la posición jurídico-constitucional de los partidos políticos en el orden constitucional portugués.

a) Los partidos políticos como derecho constitucional formal.

La Constitución de 1976 fue elaborada en un tiempo y en un lugar concretos. Fue una Constitución que venía a sustituir completamente al régimen autoritario antipartidista y antipluralista que simbolizaba la Constitución de 1933; fue una Constitución elaborada en una época en que los partidos eran una realidad política y constitucional, con una influencia innegable en la movilización de los ciudadanos, en la organización de la diversidad ideológica, en el aglutinamiento de intereses de grupos y clases sociales. No puede sorprendernos, por consiguiente, que la ley fundamental portuguesa, al contrario que la generalidad de los documentos constitucionales, no haya respetado la idea tradicional de Jellinek: que los partidos, en cuanto que tales, no tienen lugar alguno en el orden estatal. La Constitución de 1976 es explícita en este punto: los partidos son una realidad constitucional y del Derecho constitucional formal. Esta «decisión» no puede considerarse que fuera sólo «reflejo» de la realidad: la base del principio democrático no es la unidad impuesta o supuesta, sino el pluralismo político y social. Por tanto, la democracia sólo podía ser una democracia con partidos y el Estado constitucional un Estado constitucional de partidos.

b) Los partidos como asociaciones privadas con funciones constitucionales.

En virtud del reconocimiento constitucional de los partidos políticos y de su influencia en la formación de la «voluntad política», se ha llegado a pretender que los partidos ejercen las funciones de un órgano constitucional, que incluso son un órgano del Estado. La constitucionalización de los par-

de la voluntad se dirige desde el pueblo hacia los órganos del Estado, y no al contrario. Además, el subsidio a los partidos puede convertirse en un «premio al poder» y en intento camuflado de reducción externa de los partidos y del propio espectro político.

El sentido utilitario de la eficacia externa del principio de igualdad reside en la necesidad de obligar a las organizaciones con carácter de dominio (artículo 18.1, por ejemplo, los países en que exista una concentración monopolista de las publicaciones impresas) o que condicionen la libertad de voto (por ejemplo, las iglesias) a que no violen el principio de igualdad de oportunidades.

e) Derecho a la oposición.

El «derecho de oposición democrática» (art. 117.2) es un derecho que deriva inmediatamente de la libertad de opinión y de la libertad de asociación partidista. Y precisamente por ello, el derecho de oposición no se limita a la oposición parlamentaria (el art. 117.2, en combinación con el apartado 1 de este mismo artículo, podría interpretarse en este sentido), antes al contrario, abarca también el derecho de oposición extraparlamentaria, siempre que se ejerza en los términos establecidos por la Constitución. Por lo demás, la idea de oposición extraparlamentaria está relacionada con otros derechos fundamentales como, por ejemplo, los de reunión y manifestación (art. 45), y con el mismo principio democrático. Este principio obligará a postular incluso la oposición extraparlamentaria, cuando la oposición parlamentaria haya dejado de tener expresión significativa, como en el caso de «grandes coaliciones» formadas por todos los partidos con asiento en el Parlamento, lo que de algún modo sucede entre nosotros.

f) Fines de los partidos políticos.

Los objetivos que la Constitución de 1976 señala a los partidos políticos son de dos tipos:

- La formación y expresión organizada de la voluntad popular.
- La organización del poder político.

Estos objetivos vienen señalados sobre todo en el contenido de los artículos 3.º, 3 y 47.1. La expresión organizada de la voluntad popular debe entenderse en el sentido de que pertenece a los partidos políticos la traducción de la voluntad política del pueblo como determinante de la voluntad política del Estado.

Puede considerarse que este objetivo es el más importante a los efectos de la definición del concepto constitucional de partido político, diferenciándolo específicamente del concepto de asociación política y de grupo de presión. El objetivo de los partidos, de organizar el poder político, debe ser

interpretado como contribución a la institucionalización y organización del poder político.

g) Funciones de los partidos políticos.

— Función de representación política. Para la expresión organizada de la voluntad popular compete a los partidos ejercer una representación política, que obviamente se traduce en el derecho de presentación de candidaturas a los órganos políticos basados en el sufragio universal. Este principio es aplicable a la Asamblea de la República, respecto a la cual el artículo 154 permite la presentación de candidaturas en listas de coalición, no autorizando la fórmula de coalición de listas. El principio es aplicable también a los órganos de poder político no soberanos (asambleas regionales de las Azores y de Madeira). Una excepción es la que corresponde a la elección del presidente de la República, caso en el que las candidaturas deben ser propuestas por un mínimo de 7.500 y un máximo de 15.000 ciudadanos electores (art. 127.1).

Como un testimonio más de este mismo principio, la Constitución también prohíbe que una ley ordinaria impida la presentación de candidaturas por parte de los partidos a las elecciones para los órganos del poder local basadas en el sufragio universal y directo.

— Función de titularidad y ejercicio del poder político. Los partidos políticos detentan la función constitucional de titularidad y ejercicio del poder político (art. 117.1). En términos conceptuales, la actividad de ejercicio del poder político es distinta de la actividad mediadora que implica la representación política global del pueblo. Puede muy bien suceder que la función de titularidad y ejercicio del poder político corresponda sólo a algunos pocos partidos políticos. Y además, la Constitución de 1976 prevé dos casos de no coincidencia necesaria entre las dos funciones asignadas a los partidos políticos [véase el art. 154.1 y el apartado c) del núm. 1 del art. 163] (4).

La función de titularidad y de ejercicio del poder político se prolonga en determinados derechos consagrados en la Constitución y en la legislación ordinaria. La Constitución (art. 39) confiere a los partidos políticos con asiento en la Asamblea de la República el derecho de entrar a formar parte de los comités de información constituidos en los medios de comunicación social pertenecientes al Estado. Estos comités tienen por objeto garantizar el pluralismo ideológico.

La ley orgánica de la AR prevé, entre otras cosas, la concesión de subsidios financieros a los partidos políticos representados en la AR, lo que nos

(4) M. R. DE SOUSA, en *Estudos sobre a Constituição*, vol. II, pág. 65.

parece inconstitucional (las razones ya las hemos expuesto anteriormente, artículo 13.2).

De la vocación globalizadora de los partidos políticos deriva el corolario inmediato: el principio de afiliación única (art. 47.2).

h) Sistema de partidos.

El sistema de partidos plasmado en la Constitución tiene como principio subyacente fundamental el principio del pluralismo de expresión y de organización política democráticas (arts. 2.º, 3.º, 3, 11.1 y 2, 179.3 y 290, *i*). Pero además de basarse en la consagración constitucional del pluralismo democrático, el sistema de partidos portugués todavía encuentra nuevas raíces en la Constitución para su definición tendencial como sistema pluripartidista. De forma que existen algunas disposiciones constitucionales que apuntan hacia un determinado tipo de sistemas de partidos, en particular las que versan sobre el sistema electoral adoptado para el sufragio en que se basa la designación de titulares para los órganos del poder político (basta con enumerar los artículos 117.1 y 2, 155.1 y 2, 179.3, 233.2, 290, *h*). El sistema proporcional que se consagra en estos artículos apunta hacia un sistema pluripartidista y no hacia un sistema bipartidista perfecto o imperfecto.

El sistema de partidos en Portugal, típicamente pluripartidista con partido dominante en 1976 —basta con recordar la existencia de cinco partidos con representación parlamentaria, cuatro de los cuales tienen una dimensión electoral igual o superior al 15 por 100 y uno de ellos superior al 30 por 100 (el PS)— está sufriendo transformaciones más o menos profundas. Nos bastará con señalar que en el transcurso de un año la diferencia entre el primero y el último de los cuatro partidos principales (PS, PSD, PCP, CDS), respecto a su dimensión electoral, disminuyó en cerca de un 10 por 100 (la diferencia entre el PS y el CDS, en abril de 1975, cuando las elecciones para la Asamblea Constituyente, fue de casi un 30 por 100, mientras que en abril de 1976, en las elecciones para la Asamblea de la República, la diferencia entre el PS y el PCP rondó el 20 por 100).

Actualmente, con la formación de tres grandes alianzas políticas: AD (PSD y CDS), FRS (PS, ASDI y UEDS) y APU (PCP, MDP-CDE), nos hallamos ante un sistema pluripartidista imperfecto o racionalizado. La primera de estas alianzas políticas obtuvo un porcentaje del 47 por 100 en las elecciones de 1980, mientras que el PS y el PC obtuvieron, respectivamente, un 28 y un 17 por 100, ya que los pequeños partidos políticos con los que se asociaron poco pudieron contribuir a estos porcentajes. Con todo, el actual sistema de partidos es todavía susceptible de grandes alteraciones en términos político-sociológicos (organizaciones débiles, escasa socialización polí-

tica, deficiente praxis política, tendencias integracionistas en los partidos, etcétera) (5).

Para ilustrar lo que acabamos de exponer he confeccionado el cuadro reproducido en la página siguiente.

i) Sistema de partidos y sistema político.

El perfil constitucional del sistema político influye razonablemente sobre la propia definición del sistema de partidos. El sistema político que consagra la Constitución de 1976 es semipresidencial, en el que se procura equilibrar el componente presidencialista con el parlamentario en aras a la tradicional separación de poderes. En nuestra opinión, el sistema político se inclinará tanto más acentuadamente hacia el presidencialismo, cuanto mayor sea la independencia política del gobierno frente a la Asamblea de la República y cuanto mayor sea la subordinación del Consejo de la Revolución en sus relaciones con el presidente de la República.

Atendiendo al sistema electoral vigente, la evolución del sistema multipartidista pasó de un sistema pluripartidista con partido dominante (el PS) a un sistema pluripartidista racionalizado con una coalición dominante de

(5) La insistencia del Partido Socialista en la «tercera-vía» puede llevarlo al agotamiento; es decir, que cuando reencuentre su conciencia política, su proyecto puede verse aislado, vacío. Esto es perfectamente posible si continúa insistiendo en un socialismo de imágenes, iconoclasta, sin ninguna coherencia con la práctica política, prosiguiendo su tendencia al integracionismo que le condujo a una pérdida del 10 por 100 del electorado y a la salida del Gobierno. Fenómeno curioso es también su excesivo desfase entre el nivel ideológico respecto al real. Para ilustrar lo que acabamos de decir, señalaremos que hay dos partidos que reivindican en términos puramente ideológicos el mismo espacio político en la práctica (el PS y el PSD). El Partido Socialista reivindica el socialismo democrático, mientras el PSD se proclama socialdemócrata. La cuestión estriba en saber cuál es el partido que conseguirá sensibilizar al electorado moderado, concretamente a la pequeña burguesía. El PS ha estado perdiendo, en favor del PSD, a las clases medias durante los últimos años, y en favor del PCP, a la parte de los trabajadores que es más sensible a la realidad. El partido que corre un peligro mayor de perder su importancia política actual es el PS en la medida en que, defendiendo teóricamente una ruptura con el *statu quo*, su práctica política no iba encaminada en ese sentido. La «recuperación económica» fue iniciada por los gobiernos socialistas, mientras resulta que el PSD es un partido político que al nivel de una lectura científica e incluso al nivel de la opinión pública, se presenta como un partido social-liberal con mayor legitimidad política para llevar a sus últimas consecuencias el proyecto iniciado por el PS. En cuanto al PC, se trata de un partido profundamente implantado en los medios laborales y con un electorado propio. Hay que subrayar que Portugal es, en cierta forma, un país dual, con una zona feudal en el interior del país y otra situada en los centros urbanos con unos niveles de industrialización considerables. Las necesidades y carencias sociales del país son enormes y los ciudadanos todavía no han encontrado definitivamente las formas partidistas de expresarlas.

TOTAL DEL PAIS

	<i>Electores</i>	<i>Votantes</i>	<i>PCP</i>	<i>PS</i>	<i>PSP</i>	<i>AD</i>	<i>CDS</i>
As. Const. 75	6.231.372	5.711.829	711.935	1.942.161	1.507.282		434.879
		91,66 %	12,50 %	37,87 %	26,40 %		7,60 %
As. Repub. 76	6.402.035	5.482.723	786.701	2.214.191	1.336.697		877.494
		85,64 %	14,40 %	34,87 %	24,40 %		16,00 %
Aut. Loc. 76	6.457.440	4.170.494	737.586	1.705.220	1.012.351		692.869
		64,59 %	17,70 %	33,30 %	24,30 %		17,70 %
As. Repub. 79	7.249.346	6.007.453	1.127.322	1.642.136		2.554.458	
		87,13 %	18,80 %	27,33 %		42,52 %	
Aut. Loc. 79	6.761.751	4.978.734	1.021.486	1.252.058		2.354.210	
		73,80 %	20,60 %	25,50 %		47,20 %	
As. Repub. 80	6.923.900	5.915.937	1.000.967	1.658.190		2.787.089	
		85,44 %	16,70 %	28,00 %		47,10 %	
Presidenciales 76		4.885.624	2.967.414	796.392	692.382		365.371
			Eanes	Otelo	Acevedo		Pato
Presidenciales 80		5.818.517	3.248.837	85.134		2.317.140	
						S. Carneiro	

partidos (AD). Si atendemos a la influencia del sistema de partidos sobre el sistema político, veremos que la vigencia de un sistema pluripartidista determinó el contenido de algunos de los mecanismos de materialización de la responsabilidad política del Gobierno frente a la AR (con objeto de facilitar la formación de gobiernos minoritarios, arts. 195 y 197). Y de esta forma se subrayó la importancia de la responsabilidad política del Gobierno frente al presidente de la República.

Con la reciente formación de grandes alianzas políticas y de gobiernos mayoritarios, se atenuó el carácter presidencialista del sistema político (6).

j) Los partidos políticos y la revisión constitucional.

Como resultado de la importancia que asume el tratamiento de los partidos políticos en la Constitución de 1976, este tratamiento forma parte de la reserva de competencia legislativa en favor de la AR (art. 167, g). Por otro lado, puesto que el pluralismo de organización político-partidista es uno de los subprincipios contenidos en el principio democrático, es lógico que sea uno de los límites materiales impuestos al ejercicio del poder de revisión constitucional (art. 290, i). Estos límites materiales son absolutos, por lo que su alteración equivaldría a una inconstitucionalidad material. Así, no es susceptible de revisión constitucional el límite material que se traduce en el pluralismo de partidos, el cual, debido a la juventud de nuestra democracia, nos parece que es más compatible con un sistema pluripartidista que no con un sistema bipartidista (7).

(Traducción de JOSÉ PALAO TABOADA.)

(6) Por lo que respecta a la separación de poderes, hoy por hoy es prácticamente inexistente en la medida en que la mayoría política en el Parlamento es la encargada de formar gobierno, no existiendo separación alguna de poderes entre el Gobierno y la Asamblea. Aparte de que la separación constitucional de los distintos poderes hace ya mucho tiempo que está en la picota (LOUIS ALTHUSSER en *Montesquieu: la Politique et l'Histoire*, y EISENMANN en *L'Esprit des Lois et la separation des pouvoirs-Mélanges...* Paris, 1978), la separación de poderes, *de facto*, depende más del sistema de partidos que de los preceptos constitucionales. Con la formación de un gobierno mayoritario, se hace ahora posible a los partidos políticos representados en el gobierno hacer una selección de las exigencias políticas que «están en el aire», lo que conducirá a la definición de un proyecto político, lo que producirá como consecuencia una mayor estabilidad política y social.

(7) Por lo que respecta a la revisión constitucional y a la Constitución propiamente dicha, se podría decir que las posturas de los distintos partidos son las siguientes: el PSD y el CDS se identifican tendencialmente con la «Constitución liberal», es decir, por tanto, con todos los preceptos que hacen referencia a la democracia política, a los derechos, libertades y garantías, a la economía de mercado, y de un modo más general, con todo lo que suene a liberal y personalista. En cuanto al PS y el PCP, éstos se identifican más con el orden económico constitucional, con la

PRINCIPALES ABREVIATURAS EMPLEADAS

PS	Partido Socialista.
PSD	Partido Social Demócrata.
CDS	Centro Democrático Social.
PCP	Partido Comunista Portugués.
MDP/CDE	Movimiento Democrático Portugués/Comisiones Democráticas Electorales.
ASDI	Asociación Social Democrática Independiente.
UEDS	Unión de Izquierda para la Democracia Socialista.
PPM	Partido Popular Monárquico.
UDP	Unión Democrática Popular.
AD	Alianza Democrática (PSD, CDS, PPM).
FRS	Frente Republicano y Socialista (PS, ASDI, UEDS).
APU	Alianza del Pueblo Unido (PCP, MDP/CDE).
AR	Asamblea de la República.
AC	Asamblea Constituyente.
CR	Consejo de la Revolución.
PR	Presidente de la República.

BIBLIOGRAFIA BASICA

- M. DUVERGER: *Os partidos politicos* (ed. brasileña).
 J. CHARLOT: *Os partidos politicos* (ed. portuguesa), Lisboa, 1974.
 S. NEUMANN: *Modern Political Parties*, Chicago, 1956.
 J. LAPALOMBARA y M. WEINERS *Political Parties and Political Development*, Princeton, 1966.
 J. GOMES CANOTILHO: *Direito constitucional*, vol. II, Almedina, Coimbra.

Constitución económica, sin por ello cuestionar la democracia política y los derechos individuales, respecto a los cuales existe una gran competencia entre los distintos proyectos de revisión constitucional de los diferentes partidos, pretendiendo cada uno de ellos ser más completo que los demás. Esta visión es susceptible de ciertas matizaciones. El PSD adopta una posición de mayor flexibilidad que el CDS (defensor de una democracia *tout court*), siendo más sensible hacia las reformas sociales. Por otro lado, el PS, aunque se identifica más con una Constitución directiva o programática, se muestra igualmente muy maleable. En cuanto al PCP, se identifica con la interpretación «estatutaria» de la Constitución económica, es decir, con los preceptos que definen el modelo social socialista, dentro de la rigidez impuesta por los límites normativos de la citada Constitución. De lo que podemos deducir que la Constitución tiene un carácter de compromiso (simbiosis de los valores liberales y socialistas) y cuál es el tipo de participación política que defienden los distintos partidos. El PSD y el CDS defienden una participación política a través de las vías tradicionales (elecciones, partidos políticos y grupos de presión), mientras que el PS y el PCP defienden una participación política más amplia, incluso a nivel de la sociedad civil (sector público, comisiones de trabajadores, comisiones de inquilinos, etc.).